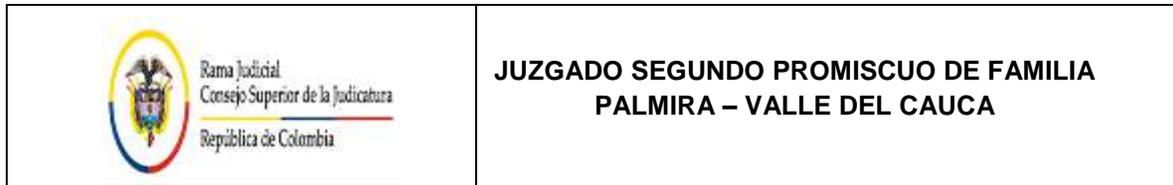


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer.

Palmira, seis (06) de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Palmira, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presenta el partidor Samuel Vélez Salazar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante Martha Agripina Franco de Ordoñez.

Revisado el mismo se observa, adolece de las siguientes falencias:

La distribución de los porcentajes de las partidas tercera y cuarta, no suman el cien por ciento. En consecuencia, la sumatoria de las hijuelas asignadas al cónyuge supérstite y herederos de la causante Martha Agripina Franco de Ordoñez, no corresponde a la sumatoria del valor que se debe asignar por la cuota parte que le corresponde por concepto de derechos de gananciales y de herencia.

Para efectos de la respectiva corrección se concederá el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACOGER la corrección del trabajo de partición presentado.

3.- REQUERIR al gestor judicial designado como partidor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los

términos de Ley, debiéndose advertir que superado dicho termino sin que se haya realizado los ajustes solicitados se procederá a su remplazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. G del Proceso, con sus respectivas consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de mayo de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240d673a3cd3ce048789ec4ed9d41bab6f01c5e48d136efbfe8207f8c723d9c

f

Documento generado en 06/05/2021 02:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>